

## **EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU SOLICITA MEDIDAS PREVENTIVAS AL ESTADO VENEZOLANO PARA CECILIA NÚÑEZ CHIPANA**

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha solicitado al Estado venezolano que se abstenga de expulsar o extraditar a la señora Nuñez Chipana a Perú, mientras el caso está siendo considerado por el Comité. Se trata de la adopción de “medidas preventivas” de carácter internacional por parte de un órgano convencional de las Naciones Unidas, cuya competencia ha sido expresamente reconocida por Venezuela.

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el pasado 30 de abril del presente año, elevó ante el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT, siglas en inglés) una comunicación contra el Estado venezolano por violación del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por el caso de la ciudadana peruana Cecilia Núñez Chipana. En la misma queja, se pidieron medidas preventivas para evitar un posible daño irreparable en su persona. Ante esta acción, el Comité solicitó al Estado venezolano medidas preventivas para con la ciudadana peruana.

Provea ha manifestado ante la opinión pública, sustentada en informes de organizaciones internacionales gubernamentales de la OEA y de la ONU, que en el Perú hay una situación de violaciones manifiestas, patentes y masivas a los derechos humanos. En este sentido, la devolución de la ciudadana Cecilia Núñez significaría exponerla al riesgo inminente de ser sometida a tortura y a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Provea ha invocado el principio de no devolución, el cual está incorporado en varios tratados internacionales que son leyes especiales de la República y de obligatorio cumplimiento. Dicho principio sostiene que ninguna persona debe ser devuelta a un país donde su vida, su integridad física o su libertad corran peligro a causa de su raza, religión, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Venezuela es Estado Parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta convención es Ley especial venezolana, desde el 26 de junio de 1991. Desde entonces nuestro país está obligado a respetar las garantías consagradas en la Convención. En la misma fecha, Venezuela reconoció la competencia del Comité para conocer las comunicaciones por violación a las garantías consagradas en la Convención.

Si la Corte Suprema de Justicia llegara a pronunciarse a favor de la extradición, se crearía una situación de prejudicialidad internacional, lo cual significa que la decisión no podría ejecutarse hasta tanto el Comité de la ONU no adopte una decisión definitiva. Si la Corte decidiera en contra de la extradición, Cecilia Nuñez Chipana tendría que ser puesta inmediatamente en libertad.

Caracas, 26.05.1998

Marino Alvarado  
Coordinador Área de Defensa  
Provea